

**ACTA N° 14.928**  
**SESIÓN DEL JUEVES 29 DE FEBRERO DE 2024**

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y el Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría el Secretario *ad-hoc* de Directorio Sr. Bruno Alonso.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y el Dr. Giacomino Di Matteo.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0047

DIRECTORIO - TOMA DE POSESIÓN - Al inicio de la sesión se da lectura a la resolución N° 871/24, adoptada por el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, que a continuación se transcribe:

"Montevideo, 8 de febrero de 2024

**VISTO:** que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, al Sr. Giacomino Di Matteo, en calidad de miembro integrante;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República, artículo 90 de la Ley N° 5.343, de 22 de octubre de 1915 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Actuando en Consejo de Ministros**

**RESUELVE:**

1°. - Designase en el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, al señor Giacomino Di Matteo, en calidad de miembro integrante.

2°. - Dese cuenta a la Cámara de Senadores.

3°. - Comuníquese, etc."

Nº 0048

Expediente Nº 2024-52-1-01150 - DIRECTORIO - DESIGNACIÓN DE VICEPRESIDENTE - Se designa al Dr. Giacomino Di Matteo.

**VISTO:** La resolución de Presidencia de la República de fecha 8 de febrero del corriente, mediante la cual se designó en el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, en calidad de miembro, al Dr. Giacomino Di Matteo.

**CONSIDERANDO:** I) Que en el día de la fecha se produjo la asunción del nuevo integrante del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

II) Que el Lic. Marcos Laens, quien se desempeñaba como Vicepresidente del Directorio, presentó renuncia al cargo a partir del 26 de octubre de 2023, al amparo de lo dispuesto en el Art. 201 de la Constitución de la República.

III) Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, corresponde designar al Vicepresidente del Directorio.

**ATENTO:** A lo establecido en el artículo 91 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

**SE RESUELVE:** Designar como Vicepresidente del Directorio al Dr. Giacomino Di Matteo.

Nº 0049

Expediente Nº 2010-52-1-04807 - DIRECTORIO - COMITÉ DE AUDITORÍA - REFORMULACIÓN DE SU INTEGRACIÓN - Se aprueba su nueva integración.

**VISTO:** Las resoluciones de Directorio número 0483/20 y 0225/23 de fechas 14 de julio de 2020 y 28 de junio de 2023, respectivamente, mediante las cuales se estableció que el Comité de Auditoría estaría integrado por el Vicepresidente del Directorio Lic. Marcos Laens y el Director Ec. Gabriel Frugoni quienes lo integrarán, conjuntamente, con la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez y el Ejecutivo 1 Sr. Bruno Alonso en carácter de alterno.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Lic. Marcos Laens presentó renuncia a su cargo, a partir del 26 de octubre de 2023, al amparo de lo dispuesto en el Art. 201 de la Constitución de la República.

II) Que el Manual de Organización y Funciones del Banco (MN.PLE.01) establece que: *"El Comité de Auditoría será designado por el Directorio y estará integrado por dos Directores y por un tercer miembro que podrá ser un funcionario no dependiente de la Gerencia General o un miembro externo"*.

III) Que en el día de la fecha asumió como integrante del Directorio el Dr. Giacomino Di Matteo, quien mediante resolución de Directorio N° 048/2024 fue designado Vicepresidente del Cuerpo.

**SE RESUELVE:** Modificar en lo pertinente la resolución de Directorio N° 0483/20, designando para integrar el Comité de Auditoría al Vicepresidente del Directorio Dr. Giacomino Di Matteo, quien lo integrará conjuntamente con el Director Ec. Gabriel Frugoni y la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez o con el Ejecutivo 1 Sr. Bruno Alonso en carácter de alterno.

N° 0050

Expediente N° 2022-52-1-02283 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: “BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY C/INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ. ACCIÓN DE NULIDAD” - FICHA 178/2022 - SENTENCIA DEFINITIVA N° 737/2023 - Se toma conocimiento y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 16 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** La Sentencia Definitiva N° 737 de fecha 7 de noviembre de 2023 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, amparando la pretensión anulatoria promovida por el BHU y en su mérito anulando el acto administrativo impugnado respecto a la existencia de una deuda por contribución inmobiliaria, en cuanto al padrón N° 2918 de la localidad catastral de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó.

**RESULTANDO:** I) Que en fecha 8 de mayo de 2019 el Directorio del BHU dicta 2 resoluciones, a saber, la resolución de Directorio N° 0292/19 y la resolución de Directorio N° 0293/19. La primera de ella dispuso aprobar la desafectación de su actual destino del inmueble padrón N° 2.918 de la localidad Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó, al uso del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a título gratuito. La segunda resolución, esto es la resolución de Directorio N° 0293/19, aprobó el texto del contrato de comodato a suscribir con el MVOT respecto del padrón N° 2198 hasta la efectiva afectación del inmueble al MVOT.

II) Que en fecha 2 de marzo de 2022 el BHU interpone Recurso de Reposición ante la Intendencia de Tacuarembó contra la resolución N° 1249/2021, en cuanto dispuso: a) declarar que no resulta procedente aplicar el instituto de la caducidad prevista en el artículo 39 Ley N° 11.925 respecto al padrón número 2918 de Paso de los Toros, b) declarar la aplicación del instituto de la prescripción al BHU, previsto en el artículo 376 de la Ley N° 12.804 con respecto al padrón 2918 por el periodo que fue de propiedad del BHU, c) declarar que el BHU adeuda los últimos 10 años de tributo contribución inmobiliaria urbana correspondiente al padrón de referencia, y d) declarar la aplicación del instituto de inmunidad tributaria del MVOT, con respecto al padrón N° 2918 de la localidad de Paso de los Toros a partir del ejercicio civil año 2020 por haberlo adquirido el 9 de diciembre de 2019. Se fundamentaron los mismos sosteniendo que corresponde aplicar el plazo de caducidad de 4 años establecido en el Art. 39 de la Ley 11.925.

III) Que el 22 de abril de 2022 el BHU entabla ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, acción de nulidad contra la Intendencia de Tacuarembó, con el fin de que se anule la Resolución N° 1249/2021 de fecha 24 de setiembre de 2021.

IV) Que el TCA dictó la Sentencia Definitiva número 737 de fecha 7 de noviembre de 2023 asistiendo razón al BHU, amparando la pretensión anulatoria y en su mérito anulando el acto administrativo impugnado, compartiendo los fundamentos expuestos por el BHU, afirmando que *“no cabe ninguna duda, que el artículo 39 de la ley 11.925 se encuentra plenamente vigente y regula una situación específica como es la caducidad de los créditos contra el Estado, a los cuatro años..”*, instituto distinto al de la prescripción alegada por la Intendencia de Tacuarembó. Agregando que *“existiendo una norma específica que regula la situación, la Intendencia debió aplicarla, por lo que se configuró un actuar ilegítimo de la Administración, imponiéndose la nulidad de la decisión impugnada”*.

CONSIDERANDO: Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido, remitiéndose a sus fundamentos, se procederá a disponer que se curse la comunicación al MVOT.

ATENCIÓN: A lo previsto en el Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU, y Art. 1° del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Darse por enterado de la Sentencia Definitiva N° 737 de fecha 7 de noviembre de 2023 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

2.- Cursar comunicación al MVOT, adjuntándose la Sentencia referida".

N° 0051

Expediente N° 2023-52-1-08262 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - CONVENIO BHU-ANCAP - SISTEMA COMPUTARIZADO DE CONTROL VEHICULAR (SISCONVE) - Se aprueba el texto del convenio y se autoriza su suscripción.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 22 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El requerimiento de ANCAP de regularizar la contratación en ejecución sobre el Sistema de Control Vehicular (SISCONVE).

RESULTANDO: Que el modelo de contrato fue analizado y ajustado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y cuenta con la anuencia del Departamento de Servicios Generales, encargado de la flota vehicular del Banco.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Banco continuar contando con el servicio de SISCONVE a efectos del debido control de los vehículos de la Institución.

RESUELVE: 1.- Aprobar el texto del Contrato y Anexos con SISCONVE ANCAP, designando a las funcionarias Esc. Laura Rodríguez o Esc. Norma Ferreira para actuar indistintamente en su suscripción en representación del BHU.

2.- Encomendar al Sector Notarial la gestión de la suscripción del Convenio con SISCONVE ANCAP y al Departamento Servicios Generales el seguimiento de su ejecución".

A continuación, se transcribe el texto del convenio aprobado precedentemente:

"**CONVENIO**: En la ciudad de Montevideo, el día \_\_ de \_\_ dos mil \_\_, entre: **POR UNA PARTE**: la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (en adelante denominada ANCAP) representada en este acto por el (los) Señor(es) en su(s) calidad(es) de , con domicilio en la calle Paysandú s/n esquina Avda. Libertador Brig. Gral. Lavalleja; y **POR LA OTRA PARTE**: ... (en adelante el Cliente) inscripta en el Registro Único de Tributario de la Dirección General Impositiva con el

número \_\_\_\_\_ y en el Banco de Previsión Social con el número \_\_\_\_\_, representada en este acto por el señor \_\_\_\_\_, titular de la cédula de identidad número \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio en \_\_\_\_\_, acuerdan el presente Convenio Interadministrativo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

### **1. PRIMERO: Antecedentes.**

1.1. Por Decreto del Poder Ejecutivo No. 462/994 de 11 de octubre de 1994, se autorizó un régimen especial de contratación de un Sistema computarizado de control vehicular para las flotas de organismos públicos a instalarse en la red de estaciones del sello ANCAP.

1.2. Para la prestación del servicio ANCAP ha contratado distintas empresas, siendo que a la fecha la Distribuidora Uruguaya de Combustibles SA (DUCSA) es la sociedad que prestara el servicio de instalación y mantenimiento del equipamiento necesario para el correcto funcionamiento del Sistema, así como la capacitación del personal y suministro de insumos.

### **2. SEGUNDO: Objeto.**

2.1. El presente tiene por objeto la integración de la flota del Cliente al Sistema de control vehicular (en adelante “Sistema” o “SISCONVE”) que incluye un sistema de Gestión de Combustibles y un sistema de Gestión de Flota.

2.2. El sistema se instalará en la “Flota” del Cliente entendiéndose por tal todos los vehículos y maquinaria, así como las Bocas de consumo propio y camiones cisterna.

Quedan exceptuados del presente contrato:

- Aquellos vehículos y/o maquinaria en los que por razones técnicas no sea posible su instalación.
- Para el sistema de control de combustible, aquellos que se ubiquen a una distancia excesiva, de las estaciones de servicio integradas al sistema, por lo cual no justifican su incorporación.

2.3. Las causales de las excepciones previstas serán evaluadas por ANCAP.

2.4. La Flota, que a la fecha de suscripción de este Convenio se habrá de adherir al Sistema o ya se encuentra adherida se describe en el Anexo I “Descripción de la flota”.

### **3. TERCERO: Obligaciones de ANCAP.**

ANCAP se obliga a:

- 3.1. Entregar al cliente en calidad de comodato el equipamiento correspondiente al control de combustible conforme al ANEXO III.
- 3.2. Mantener en calidad de comodato el equipamiento de control de flota entregado con anterioridad a la suscripción del presente contrato conforme al detalle del ANEXO III, para aquellos dispositivos que cuentan con tecnología actual (2G).
- 3.3. Instalar y desinstalar los Implementos en la Flota de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. La migración masiva de dispositivos ya sea total o parcial, por cualquier motivo (como por ejemplo obsolescencia tecnológica), serán también objeto de este presente contrato, en condiciones a acordar entre las partes.
- 3.4. Prestar el servicio instalación, mantenimiento y desinstalación de dispositivos de control de combustible y control de flota (en adelante los “Dispositivos” y/o “Equipos”), a efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los Equipos y/o Dispositivos que forman parte del Sistema ya instalados o que lleguen a ser instalados en los vehículos que hacen uso de dichos sistemas (en adelante “Vehículos”).
- 3.5. Mantener y operar el centro de procesamiento de datos del Sistema.
- 3.6. Mantener la calidad del servicio prestado al Cliente sin que la adhesión de nuevos usuarios resienta el mismo.
- 3.7. Poner a disposición del Cliente, en el sitio web indicado por ANCAP, la información de la Flota recibida del mismo.
- 3.8. Capacitar al Cliente en lo referente al uso del equipamiento y del sistema. Dichos cursos se dictarán en forma centralizada y con la frecuencia y locación que las Partes entiendan apropiadas.

#### **4. CUARTO: Obligaciones del Cliente.**

El Cliente se obliga a:

- 4.1. Incorporar los equipos y/o dispositivos necesarios para la utilización del Sistema, ya sea que estos sean adquiridos a través de ANCAP o terceros.
- 4.2. Recibir en calidad de comodato el equipamiento de control de combustible necesario para el funcionamiento del Sistema, conforme al detalle del Anexo III, permitiendo la instalación del mismo en su Flota. Deberá cuidar de los equipos empleando para ello el debido cuidado y la mayor diligencia.
- 4.3. Asegurar la concurrencia de cada uno de los vehículos y los dispositivos que corresponda, en las condiciones adecuadas, en el día y hora coordinados, a los efectos la prestación de los servicios de la instalación, mantenimiento y desinstalaciones de

la parte del equipamiento necesario a los efectos del funcionamiento del Sistema. En caso de que esto no sea así, se considerará que el cliente no se presentó estando ANCAP facultado a poder cobrar los servicios asociados.

4.4. Mantener en condiciones correctas de funcionamiento y operación de todos los equipamientos y dispositivos instalados en la Flota.

4.5. Informar a ANCAP, toda rotura, desperfecto, o cualquier mal funcionamiento detectado de los implementos instalados en la Flota en virtud del presente contrato.

4.6. Abastecer de combustibles a su Flota a través de la red de estaciones ANCAP adheridas al Sistema.

4.7. Pagar a ANCAP los precios correspondientes a los consumos de combustibles, así como la disponibilidad y uso de SISCONVE, las intervenciones por servicios de instalación, mantenimiento y desinstalación de equipamiento, la adquisición de implementos y en caso de corresponder las intervenciones por servicios de mantenimiento de puntos de despacho, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula de “Precio y Forma de Pago”.

4.8. Pagar en un plazo de 90 días de la firma del presente contrato, los dispositivos de control de flota que, a la fecha de la firma del mismo, se encuentren instalados en calidad de comodato, de acuerdo al Anexo III, con la nueva tecnología (“4G”) aplicando los porcentajes de descuento (numeral 12.4) sobre el precio correspondiente incluido en el Anexo II Precios e implementos.

4.9. Verificar y mantener actualizada la información contenida en el sistema vinculada a su organización. A modo de ejemplo se menciona: los usuarios activos, permisos, roles, móviles y el uso de correos institucionales.

4.10. El cliente se compromete a participar de las encuestas periódicas de satisfacción del cliente solicitadas por ANCAP respecto al SISCONVE.

## **5. QUINTO: Servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos.**

5.1. El Servicio comprende la instalación, mantenimiento y desinstalación de los dispositivos utilizados por los Vehículos, en todo el territorio nacional, de forma que estos funcionen en óptimas condiciones. Dichas tareas deberán registrarse y solicitarse a través del sistema SISCONVE (MIM).

5.2. Los dispositivos que ANCAP o quien ésta designe, deberá instalar, mantener y desinstalar, según cada caso, son:

- Dispositivos de control de combustibles (Fuel o Pass).



- Dispositivos de control de flota (GPS, AVL, Identificación de chofer, conectividad con ECU, etc.).

**6. SEXTO: Modalidad de prestación del Servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos.**

6.1. ANCAP o quien esta designe, prestará el Servicio de instalación, desinstalación y mantenimiento de dispositivos en todo el territorio nacional, el cual se encuentra dividido de acuerdo con las zonas definidas en Anexo IV Zonas.

6.2. La prestación de servicios deberá ser coordinada entre las partes, mediante el uso del sistema SISCONVE (MIM), con la antelación suficiente para permitir la adecuada ejecución y el cumplimiento los plazos detallados en este contrato.

6.3. La ejecución de los servicios será realizada en función de dar cumplimiento a las necesidades del cliente, la disponibilidad operativa, los plazos acordados y contemplando las restricciones que puedan existir en cada caso.

6.4. Los vehículos concurrirán, en los horarios definidos, al centro de atención de servicios que defina ANCAP, previa coordinación entre las Partes, salvo casos especiales y justificados donde se podrán coordinar servicios fuera del mismo. Pudiendo ANCAP organizar los trabajos de modo de optimizar los desplazamientos y la operativa.

6.5. En caso de servicios realizados fuera de los centros de atención establecidos por ANCAP, el cliente proporcionará, a menos que se indique lo contrario, la locomoción y la logística necesaria para el traslado del técnico designado y la realización del trabajo en condiciones adecuadas y dentro de los horarios autorizados. Los lugares proporcionados por el cliente SISCONVE, deberán cumplir con requisitos mínimos: local acorde, energía eléctrica, condiciones higiénicas aceptables y servicios higiénicos accesibles, entre otros.

6.6. En caso de que un cliente no pudiere trasladarse al lugar fijo establecido para la prestación del servicio, ANCAP podrá atender el trabajo en la ubicación en que se encuentre el vehículo. Teniendo que cumplirse, en la medida de lo posible, los requisitos establecidos para servicios realizados fuera de los centros de atención.

6.7. Los vehículos y aquellos dispositivos proporcionados por el cliente en los que se vaya a prestar un servicio deberán estar en condiciones adecuadas que permitan su realización. Es decir, éstos deberán estar accesibles, en condiciones higiénicas aceptables y claramente identificados, con su llave de

encendido y/o apertura, y con batería cargada. Asimismo, el trabajo deberá estar correctamente registrado y coordinado en el sistema SISCONVE(MIM). Siendo todo esto responsabilidad del cliente.

6.8. En caso de que el vehículo o los dispositivos no se presente en las condiciones indicadas y según fuera coordinado, ANCAP podrá aplicar las medidas que entienda correspondan, entre ellas el cobro del servicio no prestado.

6.9. Todo servicio realizado en vehículos deberá estar autorizado (a través de SISCONVE MIM) y asociado a dispositivos homologados previamente por ANCAP, y solo mediante personal debidamente autorizado por esta.

#### **7. SÉPTIMO: Sobre la instalación de dispositivos en vehículos.**

7.1. El cronograma de instalación será determinado por ANCAP en coordinación con el Cliente.

7.2. En caso de instalaciones masivas, en cualquier parte del país, las Partes acordaran la mejor alternativa para cumplir con las necesidades del Cliente y de acuerdo a lo establecido en la cláusula sobre la modalidad de prestación del Servicio.

7.3. ANCAP o la empresa que ésta designe, no instalará equipamiento que no sea homologado o que haya sido desinstalado por personal ajeno al mismo, siempre que dicha desinstalación no fuera oportunamente autorizada por ANCAP.

#### **8. OCTAVO: Sobre el mantenimiento de los dispositivos en vehículos.**

8.1. Los vehículos que presenten problemas de funcionamiento en sus dispositivos deberán concurrir a la brevedad posible, previa solicitud mediante sistema SISCONVE (MIM), a los centros de atención que defina ANCAP y serán diagnosticados y reparados.

8.2. El cliente deberá realizar una revisión periódica del estado de la antena (bobina) en la boca del tanque de combustible del vehículo. La misma debe estar sujeta alrededor de la boca del tanque con precinto y/o sunchos de manera que no permita su remoción. En caso contrario el cliente debe solicitar un service con esta observación. El cliente deberá también realizar una revisión periódica de los demás dispositivos instalados, GPS, lector de llave chofer, etc. y ante cualquier condición distinta a la que fuera recibido el dispositivo en los vehículos, deberá también solicitar un service con las observaciones correspondientes. En caso de Servicio de mantenimiento crítico -entendiéndose por tal la atención de vehículos cuyos dispositivos no permiten

realizar carga de combustible-, ANCAP o quien esta designe, deberá prestar el servicio dentro de los plazos referidos más adelante, a contar desde que el incidente es ingresado en el Sistema SISCONVE (MIM) y se le comunica por algún medio alternativo a ANCAP.

**9. NOVENO: Sobre la desinstalación de los dispositivos en vehículos.**

9.1. El cronograma de desinstalaciones será determinado por ANCAP, en coordinación con el cliente.

9.2. Para los dispositivos que presenten problemas de funcionamiento, que afecten al Sistema o la información registrada en el mismo, y que no sea posible su reparación o diagnóstico, ANCAP podrá solicitar la desinstalación o el cambio del dispositivo. Para ello el cliente deberá concurrir en forma obligatoria y a la brevedad posible a los centros de atención que defina ANCAP para efectuar las tareas asociadas.

9.3. Se considera un egreso de vehículo a la desinstalación de la totalidad de los dispositivos de control de flota y control de combustible. La desinstalación parcial o cambio de dispositivos deberá ser solicitada a través de una orden de mantenimiento en el SISCONVE (MIM).

9.4. En caso de desinstalaciones masivas, en cualquier parte del país, las Partes acordaran la mejor alternativa para cumplir con las necesidades del Cliente teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula sobre la modalidad de prestación del Servicio.

**10. DÉCIMO: Sobre los dispositivos en vehículos.**

10.1. Los dispositivos de control de combustible siempre serán proporcionados por ANCAP mediante comodato.

10.2. Los dispositivos asociados al control de flota deberán ser proporcionados por el cliente, siendo los mismos adquiridos a ANCAP o a un tercero, para su instalación o cambio en sus vehículos.

10.3. Los dispositivos de control de flota, previo a su incorporación al SISCONVE, deberán ser homologados por ANCAP. Para ello ANCAP proporcionará al cliente una lista de equipos posibles de adquirir. En ningún caso se realizará un servicio sobre dispositivos no autorizados debidamente por ANCAP.

**11. DÉCIMO PRIMERO: Sobre los dispositivos propiedad del Cliente.**

11.1 Cuando el cliente adquiera los dispositivos de control de flota a un tercero, distinto del Grupo ANCAP:

11.1.1 Estos no deberán degradar el funcionamiento del SISCONVE y previo a su adquisición, debe ser un dispositivo de la lista de equipamiento homologado por ANCAP.

11.1.2 El cliente será responsable de la gestión de stocks, el almacenamiento y la reparación de los dispositivos.

11.1.3 El cliente es responsable de proporcionar los dispositivos de rastreo o control de flota a ANCAP o quien esta designe, en tiempo y forma, para que las intervenciones realizadas se puedan ejecutar de acuerdo con la coordinación realizada. Para aquellos casos en los cuales el cliente no proporcione los equipos necesarios para realizar las intervenciones se habilita a ANCAP cobrar los costos incurridos por los servicios no ejecutados, o en caso de ser posible ofrecer dispositivos en las condiciones establecidas en la cláusula 11.2.

11.1.4 ANCAP deberá devolver los dispositivos propiedad del cliente, una vez los mismo sean desinstalados, registrando las condiciones en que se encuentran los mismos y solicitando la conformidad del cliente de acuerdo a los procedimientos definidos.

11.1.5 ANCAP no está obligada a incorporar nuevas funcionalidades en el SISCONVE que emanen de requerimientos del cliente a menos que estas surjan del común acuerdo y se puedan hacer disponibles para todo cliente SISCONVE que tenga el mismo tipo de contratación y dispositivos. Siempre teniendo en cuenta que dichas mejoras deben tender a mejorar, el sistema o su tecnología, y no a personalizar el mismo.

11.1.6 ANCAP podrá solicitar al cliente que actualice la tecnología de los dispositivos instalados a efectos de mantener la operativa o evitar que se degrade la calidad del Servicio. Para lo cual las partes negociaran la forma, las condiciones y los plazos para adaptarse a los cambios requeridos.

11.2 Cuando el cliente adquiera los dispositivos de control de flota al Grupo ANCAP:

11.2.1 ANCAP será responsable de gestión de stocks, el almacenamiento y el diagnóstico de los dispositivos.

11.2.2 Los dispositivos se cobrarán en la medida de su instalación y de acuerdo a los precios que figuran en el Anexo II Precios e Implementos.

11.2.3 Las intervenciones que impliquen sustitución de los equipamientos instalados y/o recambio de flotas, si el equipamiento retirado está en garantía se procederá a su cambio y el mismo no tendrá costo para el cliente. En caso de no estar vigente la garantía se procederá a realizar la venta de un

nuevo equipamiento de acuerdo a los precios que figuran en el Anexo II Precios e Implementos, devolviendo al cliente el equipamiento retirado, registrando las condiciones en que se encuentran los mismos y solicitando la conformidad del cliente de acuerdo a los procedimientos definidos.

**12. DÉCIMO SEGUNDO: Sobre los dispositivos de vehículos instalados previamente**

12.1. Si previo a la firma del presente contrato el cliente ya forma parte del SISCONVE será de aplicación lo establecido en esta cláusula para todos aquellos dispositivos instalados en su flota.

12.2. Los dispositivos de control de combustible instalados se mantendrán en calidad de comodato.

12.3. Los dispositivos de control de flota, que a la fecha se encuentren instalados en calidad de comodato con la tecnología actual (“2G”) deberán ser restituidos a ANCAP al momento de ser sustituidos o que el vehículo egrese del Sistema.

12.4. Los dispositivos de control de flota, que a la fecha se encuentren instalados en calidad de comodato con la nueva tecnología (“4G”) deberán ser adquiridos a Ancap aplicando los siguientes porcentajes de descuento sobre el precio correspondiente incluido en el Anexo II Precios e implementos:

Periodos de tiempo desde fecha de instalación a la firma del contrato	% descuento sobre precio de dispositivo control de flota
menos 1 año	25%
Entre 1 y 2 años	50%
Entre 3 a 5 años	75%
Más de 5 años	100%

12.5. Ancap facturará al cliente el equipamiento indicado de acuerdo al numeral 12.4 en un plazo de 90 días a partir de la firma de este acuerdo.

**13. DÉCIMO TERCERO: Garantías.**

13.1. Los dispositivos de rastreo adquiridos al Grupo ANCAP tendrán una garantía contra todo defecto de fabricación de un año y de tres meses para los accesorios, a contar desde la instalación.

13.2. Los dispositivos de rastreo perderán la garantía una vez desinstalados.

**14. DÉCIMO CUARTO: Plazos para la prestación del Servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos.**

14.1. Los servicios se recepcionarán y ejecutarán de lunes a viernes en el horario de 8 a 18 horas, y los sábados en el horario de 8 a 13 horas (excepto feriados).

14.2. En caso de un servicio normal, mantenimiento, instalación y desinstalación, el mismo se deberá prestar dentro de los plazos referidos a continuación, a contar desde que el incidente es solicitado a través del sistema SISCONVE:

- Zona Sur: 3 días hábiles máximo
- Zona Litoral: 7 días hábiles máximo
- Zona Centro: 7 días hábiles máximo
- Zona Este: 7 días hábiles máximo.

14.3. En caso de Servicio de mantenimiento crítico - entendiéndose por tal la atención de vehículos cuyos Dispositivos no permiten realizar carga de combustible-, el mismo se deberá prestar dentro de los plazos referidos a continuación, a contar desde que el incidente es ingresado en el sistema SISCONVE y se comunica por algún medio alternativo:

- Zona Sur: 24 horas hábiles
- Zona Litoral: 72 horas hábiles
- Zona Centro: 72 horas hábiles
- Zona Este: 72 horas hábiles

## **15. DÉCIMO QUINTO: Instalaciones en Bocas de Consumo Propio.**

15.1. El equipamiento de control de combustible de las Bocas de Consumo siempre será proporcionado por ANCAP mediante comodato. Quedando exceptuado los surtidores, tanques y adecuaciones u obras civiles (instalaciones eléctricas, canalizaciones, entre otras).

15.2. Deberán estar en correctas condiciones técnicas para la instalación, contando con:

- a) Capacidad locativa en condiciones mínimas aceptables para recibir el equipamiento (seguro, seco, mampostería adecuada a los requerimientos, con acceso seguro, etc).
- b) Instalación eléctrica y en particular de tierra en condiciones aceptables en los puntos donde habrán de instalarse todas las unidades. Deberá contarse con una línea de 220 Vac exclusivamente dedicada a los equipos.
- c) Instalación telefónica en condiciones aceptables, en el lugar de instalación de los equipos.

d) Cañerías adecuadas para la correcta canalización de cableado desde y hacia los surtidores.

**16. DÉCIMO SEXTO: Instalaciones en camiones cisterna de los clientes.**

16.1. El equipamiento de control de combustible de Camiones Cisterna siempre será proporcionado por ANCAP mediante comodato. Quedando exceptuado los surtidores, tanques y adecuaciones o instalaciones (eléctricas, canalizaciones, entre otras).

16.2. Deberán estar en correctas condiciones técnicas para la instalación, APPLUS (SUCTA o la certificación que corresponda) vigente al momento de la instalación, contando con:

a) Capacidad locativa para recibir el equipamiento en el interior de la cabina de forma que quede accesible para su mantenimiento o en su defecto deberá contar con un gabinete exterior a prueba de polvo y agua.

b) Deberá contar con una batería en buen estado, con un sistema de recarga adecuado y llave de corte; y un sistema eléctrico estable.

16.3. Las tareas enumeradas en la presente cláusula se podrán realizar en dependencias del proveedor, del organismo o en el lugar que las partes acuerden.

**17. DÉCIMO SÉPTIMO: Mantenimiento de Bocas de consumo propio y Unidad de Control de Camiones Cisterna.**

La prestación del servicio de mantenimiento incluye:

17.1. La reparación de todo el equipamiento electrónico instalado y la atención de todos los picos y mangueras donde está instalado el Sistema, excluye computadores e impresoras personales (en caso de que corresponda).

17.2. Los repuestos de picos y mangueras serán nuevos y suministrados por ANCAP y facturados posteriormente al cliente.

17.3. A los efectos de garantizar la integridad de la información que brinda el sistema, es necesario velar por el correcto estado del equipamiento instalado en los vehículos, maquinaria, bocas de consumo y camiones cisterna y su correcta instalación. Para ello les enfatizamos que es responsabilidad de cada cliente mantener en buenas condiciones el equipamiento SISCONVE instalado, detectar cualquier anomalía en los mismos y solicitar de forma inmediata los service de mantenimiento que sean necesarios. Esto incluye:

- Revisión periódica del surtidor, tacos, amarres, cañerías, pérdidas de combustible, etc.
- Revisión periódica de picos y mangueras.
- Cambios de filtros, general de línea e interno del surtidor. Para el caso de los camiones, ambos filtros se deben cambiar a los 60 mil litros aproximadamente. Para las BCP, dar aviso a ANCAP que derivará (si corresponde) las tareas al Área de Mantenimiento Externo.
- Revisión periódica de la eléctrica en general, cableados, cañerías, llaves, cajas de conexiones, racks, etc.
- Revisión periódica de los displays (pantalla de surtidor y lector de llaves/mensajes), e impresora de tickets.
- Limpieza y estado general del gabinete, puertas, cerraduras, amarres, tacos, racks, etc.

En todos los casos que se deban efectuar reparaciones, de cualquier índole, se debe dar aviso previo a ANCAP, así como también se debe dar aviso a ANCAP al momento de detectarse cualquier rotura o desperfecto, tanto en el funcionamiento del sistema en general, como en la mecánica o instalación eléctrica. Éste derivará las tareas a los distintos proveedores según corresponda.

17.4. En caso que se constate abusos o irregularidades en la buena marcha del Sistema, causados por la mala gestión o administración del mismo por parte del cliente, ANCAP queda facultado a adoptar los correctivos que pudieran corresponder. Serán a cargo del cliente todas las reparaciones que deban realizarse por el uso indebido o falta de mantenimiento del equipamiento.

17.5. Visitas correctivas en BCP o Camiones cisterna (reclamo común) Se denominan visitas correctivas aquellas visitas que se realizarán para atender un incidente reportado en un punto de despacho determinado. El reclamo correctivo común deberá ser efectuado dentro de los plazos referidos a continuación, a contar desde que el incidente es ingresado en el Sistema de Gestión de Reclamos (MIM) o se le comunica por algún medio alternativo a ANCAP:

- Dentro de Montevideo o hasta 80 km: 24 horas corridas (un día).
- Entre 81 km y 150 km: 48 horas corridas (dos días).
- Más de 150 km 72 horas corridas (tres días)



17.6. Por causas de desastres naturales o razones de fuerza mayor el Cliente abonará solamente el costo del equipo nuevo de acuerdo a los precios que se presentan en el Anexo II (Implementos y Precios).

**18. DÉCIMO OCTAVO: Vales Electrónicos.**

18.1. Para la carga de combustible el cliente podrá solicitar tags electrónicos para utilizar en flotas no integradas al Sistema SISCONVE (en adelante “vales electrónicos”).

18.2. El cliente deberá abonar un precio por cada vale electrónico utilizado en el mes de facturación conforme a lo detallado en la cláusula “precios y forma de pago”.

**19. DÉCIMO NOVENO: Interfaces.**

19.1. El cliente podrá solicitar el desarrollo de interfaces para contar en sus propios sistemas con información del control de combustible y rastreo de su flota. Para ello el cliente deberá adaptarse a la estandarización y protocolos ya desarrollados y disponibles para otros clientes no existiendo obligación de ANCAP de adaptarse a los requerimientos específicos del cliente.

19.2. El desarrollo de las interfaces tendrá un costo que será negociado y acordado oportunamente entre las partes.

**20. VIGÉSIMO: Precio y Forma de Pago.**

20.1. Los precios más impuestos por la disponibilidad y uso del SISCONVE, en función del tipo de contratación, para el control de combustible y el control de flota. El cual ascenderá a un monto mensual por vehículo instalado conforme al Anexo II (Precios e Implementos).

20.2. El precio más impuestos del servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos conforme al Anexo II (Precios e Implementos).

20.3. El precio más impuestos del equipamiento que sea adquirido a través de ANCAP conforme a lo establecido en el Anexo II (Precios e Implementos).

20.4. El precio más impuestos por cada Vale Electrónico, el cual ascenderá a un monto fijo mensual por tag electrónico utilizado conforme al Anexo II (Precios e Implementos).

20.5. El precio más impuestos por el desarrollo de interfaces que sea acordado entre las partes.

20.6. El costo de mantenimiento de Bocas de Consumo y bases de despacho móviles (ej. camiones cisterna) efectivamente instalados conforme al Anexo II (Precios e Implementos).

20.7. El costo por roturas de equipos (vehículos, BCP y camiones) debido al uso negligente, intencional y cualquier otro

desperfecto no ocasionado por el uso normal, conforme al Anexo II (Precios e Implementos).

20.8. Los costos adicionales de mano de obra y/o traslados ocasionados por roturas de equipos (vehículos, BCP y camiones) debido al uso negligente, intencional y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso normal, serán conforme al Anexo II (Precios e Implementos) de acuerdo a lo indicado para el concepto “Gasto y traslado para mantenimiento correctivo urgente fuera de horario normal”.

20.9. El costo que ANCAP deba abonar por la no concurrencia o impuntualidad en presentar los vehículos y el equipamiento necesario, en el día y hora coordinados para la instalación, desinstalación o mantenimiento en los mismos o por no encontrarse en las condiciones detalladas en este contrato, según se detalla en el Anexo II (Precios e Implementos).

20.10. Los costos de desinstalación de los equipos del Sistema, en caso de rescisión unilateral del presente Contrato por el Contratista o no uso de la prórroga establecida en la Cláusula vigésimo segundo - Plazo.

20.11. Los costos que ANCAP deba abonar al proveedor por mano de obra vinculados por agregados de surtidores al sistema, desinstalación y reinstalación del sistema por traslado total o parcial de una BCP o camión cisterna, con posterioridad a la instalación inicial, según Anexo II Precios y otros costos a presupuestar.

20.12. El Precio de Venta Público (PVP) fijado por el Poder Ejecutivo de los combustibles al día del retiro en las Estaciones del Sello ANCAP más los tributos vigentes.

20.13. Todos los costos en dólares referidos en los numerales 20.3, 20.4, 20.5, 20.7 y 20.11 que anteceden se abonarán en moneda nacional, convirtiendo los precios en dólares referidos en el Anexo II al tipo de cambio interbancario del Banco Central del Uruguay correspondiente al primer día hábil del mes de facturación.

20.14. Todos los valores expresados en pesos uruguayos referidos en los numerales 20.1, 20.2, 20.6, 20.8, 20.9, 20.10 establecidos en el Anexo II de Precios e Implementos se reajustarán anualmente en el mes de julio, Independientemente de la fecha de contratación. Para dicho ajuste se tendrá en cuenta el IPC de junio de cada año y el IPC de junio de 2023. A efectos del ajuste se aplicará la siguiente fórmula:  $P_t = P_o (IPC_t / IPC_o)$

Donde:

- $P_t$  = Valor actualizado
- $P_0$  = Valor en pesos uruguayos del Anexo II (Precios e Implementos)
- $IPC_t$ : IPC del mes de junio de cada año
- $IPC_0$ : IPC de junio 2023

20.15. Forma de pago Todos los conceptos antes enumerados serán abonados en forma mensual hasta el tercer día hábil del mes subsiguiente de la facturación. El pago deberá realizarse a través de la plataforma de cobranza electrónica SSTARBANC. En el caso de incumplimiento en los plazos pactados para la cancelación de las obligaciones de pago, el cliente incurrirá en mora y generará un interés por pago fuera de plazo. El cliente caerá en mora al siguiente día de vencido la deuda y comenzará la generación de intereses. Aplicará la publicación vigente de las tasas medias de interés del Banco Central del Uruguay para: Resto de préstamos con un capital menor a 2:000.000 de UI, “Tope mora” para empresas grandes y medianas para plazos menores a un año. Una vez de incurrir en mora ANCAP se reserva el derecho de cortar el suministro.

20.16. Las Partes se comprometen a negociar las variaciones de precios por concepto de mantenimiento y equipamiento en caso de que corresponda, que se produzcan en virtud de futuras negociaciones con el proveedor.

20.17. Sin perjuicio de la lista de productos contenida en el Anexo II (Precios e Implementos)” del presente contrato, las Partes se comprometen a incluir a la misma los productos con sus respectivos precios de aquellos que se requiera instalar con motivo de la gestión y operativa del SISCONVE que a la firma del contrato no se disponen por no tener las definiciones de las soluciones correspondientes.

## **21. VIGÉSIMO PRIMERO: Exclusividad.**

21.1. El Cliente se obliga a adquirir combustibles exclusivamente a ANCAP a través de la compra en las estaciones de servicio de su sello.

## **22. VIGÉSIMO SEGUNDO: Plazo.**

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 01.01.24 al 31.12.24. En forma posterior se renovará automáticamente por períodos anuales salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de rescindir con una antelación de 60 (sesenta) días anteriores al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en

responsabilidad.

### **23. VIGÉSIMO TERCERO: Confidencialidad.**

23.1. Las partes acuerdan el carácter confidencial del presente contrato, así como toda la información que en virtud del presente las partes intercambien y se genere. Es así que las Partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de todos los datos emergentes del Sistema Sisconve en cuanto a clientes, estaciones de servicio, unidades, consumos, kilometrajes realizados, horarios, conductores, etc presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, excepto autorización expresa de la otra Parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial. Las partes garantizan que mantendrán y harán que todo su personal, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionada a este Contrato, ya sea suministrada por ANCAP, o generado en el cumplimiento del objeto de este contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato.

23.2. Las Partes deberán tomar todos los recaudos necesarios para que sus proveedores, subcontratistas y consultores se informen debidamente sobre el contenido de lo dispuesto en el párrafo anterior.

23.3. Las partes podrán revelar la información confidencial sin el consentimiento previo de la contraparte sólo si dicha información:

- a) es conocida por la parte relevante antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad;
- b) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión de la parte relevante;
- c) es requerida a alguna de las partes o a una o varias de sus compañías Afiliadas conforme a la ley o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa

de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus Afiliadas se encuentren inscritas o solicitud por escrito del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder judicial o cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o arbitral. Sin embargo, la parte revelante deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita a la otra parte antes de efectuar la entrega de información;

d) es adquirido por alguna de las partes o es adquirida por una o varias de sus Afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por la parte o sus compañías Afiliadas;

e) es adquirida en propiedad por la parte o una o varias de sus Afiliadas.

23.4. Las partes tienen el derecho a revelar la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de las otra a las personas detalladas a continuación, las mismas deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la información confidencial:

a) empleados, funcionarios y directores de la Parte revelante;

b) empleados, funcionarios y directores de una Afiliada;

c) cualquier asesor o agente contratado por la parte revelante o su Afiliada para el objetivo de evaluar la información confidencial;

d) cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar a la parte revelante o su Afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) para el objetivo de evaluar la información confidencial, o potencial comprador cesionario del Contrato. Antes de revelar la información confidencial a las personas detalladas en los párrafos (c) y (d) mencionados anteriormente, la parte revelante deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato.

## **24. VIGÉSIMO CUARTO: CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE (CENI).**

24.1. Las obligaciones de cada Parte que surjan de este Contrato, se suspenderán mientras dicha Parte no pueda cumplir con ellas debido a cualquier circunstancia que de acuerdo con la legislación aplicable actúe como eximente de responsabilidad. En tal caso, la Parte afectada notificará de esa circunstancia a la otra Parte en forma fehaciente, en un plazo máximo de tres días, informando la duración y extensión de la suspensión, si la misma es total o parcial, y la naturaleza de la fuerza mayor.

24.2. Cualquiera de las Partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme a lo mencionado en la Cláusula precedente, retomará la obligatoriedad de cumplir con sus obligaciones tan pronto como desaparezca la fuerza mayor, notificando este hecho a la otra Parte.

24.3. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por los daños, perjuicios y pérdidas, de carácter material o inmaterial, derivadas de causas de fuerza mayor.

24.4. A los efectos de los trabajos de instalación, además de los otros casos que revistan las características CENI, quedan comprendidas en la misma, los días de lluvia o tormenta que impidan el normal desarrollo de las tareas, y los días de paros generales o parciales que afecten a los organismos adheridos al Sistema él o los días en que estuviere programada una instalación para los mismos.

24.5. Cualquiera de las Partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme a lo consignado en el numeral que antecede, retomarán la obligatoriedad de cumplir con sus obligaciones tan pronto como desaparezca el Caso de Causa Extraña No Imputable, notificando ese hecho a la otra Parte. En caso de que persistiera la causa o no fuera posible remediar la situación, las Partes negociarán de buena fe una solución de mutuo acuerdo.

24.6. En caso de que el incumplimiento no esté comprendido en el caso de Causa Extraña No Imputable, dará lugar a que la otra parte plantee la rescisión del Convenio, sin perjuicio de las reparaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

## **25. VIGÉSIMO QUINTO: Cesión.**

25.1. Ninguna de las partes podrá transferir o ceder en forma total o parcial el presente convenio, sin el previo consentimiento dado por escrito de la otra parte.

25.2. En caso de que cualquiera de las partes autorice una cesión o transferencia a favor de terceros, la cesión o transferencia no podrá implicar una modificación a los términos de este Convenio.

## **26. VIGÉSIMO SEXTO: Mora.**

26.1. Si cualquiera de las partes realizara cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado en este Convenio, o en no cumplir lo pactado en el mismo, caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada.

## **27. VIGÉSIMO SÉPTIMO: Renuncia.**

27.1. El hecho de que alguna de las partes no ejerza alguno o algunos de sus derechos, no será interpretado, salvo en el caso previsto a continuación, como una renuncia la mismo.

27.2. Cualquiera de las partes podrá renunciar a algún o algunos de los derechos emergentes de este Convenio. Para que dicha renuncia sea efectiva deberá ser realizada expresamente por escrito. Dicha renuncia se aplicará solamente con respecto al asunto, el incumplimiento, o contravención relacionada con ella (la renuncia), y no se aplicará con respecto a ningún otro asunto, incumplimiento o contravención.

## **28. VIGÉSIMO OCTAVO: Jurisdicción.**

28.1. Ante cualquier controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o ejecución del Convenio, y que no pueda ser solucionada amigablemente por las mismas, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Montevideo.

## **29. VIGÉSIMO NOVENO: Domicilios, comunicaciones, avisos.**

29.1. Las partes constituyen domicilios en los declarados como suyos en la comparecencia, donde toda comunicación, aviso o notificación que se realice sobre este Convenio, se considerará válidamente efectuada, si se realiza mediante telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de la misma.

Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

## **ANEXO I - Descripción de la flota**

1. Automóvil marca Peugeot modelo 301- matrícula SOF 6737.

a. Padrón 902959385.

b. Año 2016.

c. Combustible Nafta.

d. Sedan 4 puertas.

e. 1600 CC.

2. Automóvil marca Peugeot modelo 301- matrícula SOF 6738.

a. Padrón 902959386.

b. Año 2016.

c. Combustible Nafta.

d. Sedan 4 puertas.

e. 1600 CC

3. Automóvil marca Peugeot modelo 301- matrícula SOF 6739.

a. Padrón 902959388.

- b. Año 2016.
- c. Combustible Nafta.
- d. Sedan 4 puertas.
- e. 1600 CC

## **ANEXO II Precios e Implementos Sisconve**

### **1. SERVICIOS**

Los precios que están expresados en pesos, son a valores de junio del 2023 y se ajustaran de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima del presente contrato independientemente de la fecha de contratación.

- a. Precio más IVA por disponibilidad y uso del SISCONVE para control de combustible por mes por vehículo instalado: Hasta diciembre 2023 \$ 518 y desde enero 2024 \$ 369.
- b. Precio más IVA por disponibilidad y uso del SISCONVE para control de combustible y control de flota por vehículo instalado: Hasta diciembre 2023 \$ 676 por mes y desde enero 2024 \$ 534.
- c. Servicio de mantenimiento, instalación y desinstalación de dispositivos en vehículos (valores por intervención expresados en pesos uruguayos más IVA):

<b>Tipo de Intervención</b>	<b>Precio (\$) por intervención por zona</b>			
	<b>SUR</b>	<b>ESTE</b>	<b>CENTRO</b>	<b>LITORAL</b>
Instalación programada de vehículos	3735	3822	5245	5245
Mantenimiento correctivo (incluye en caso de ser necesario sustitución/ instalación de equipos)	3735	3822	5245	5245
Desinstalación programada en vehículos	3735	3822	5245	5245

- d. Servicio de mantenimiento de puntos de despacho (bocas de consumo propio (BCP) y bases de despacho móviles (o camiones cisterna) según la siguiente tabla (valores mensuales, para cada unidad de medida, expresados en pesos uruguayos más IVA):

<b>Tipo de Intervención</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Precio (\$) por zona</b>			
		<b>SUR</b>	<b>ESTE</b>	<b>CENTRO</b>	<b>LITORAL</b>
Mantenimiento	Por punto	2226	2226	2438	2438



preventivo y correctivo en puntos de despacho de combustible	de despacho				
Mantenimiento correctivo urgente fuera de horario normal	Por incidente	9538	9538	9538	9538
Gasto y traslado para mantenimiento correctivo urgente fuera de horario normal	Por km	48	48	48	48

e. El precio más impuestos de Vale Electrónico será de USD 10 (diez dólares americanos) por TAG operativo utilizado en el mes de facturación y sin costo USD 0 (cero dólares) para aquellos clientes cuya cantidad de vales electrónicos utilizados, sea inferior o igual al 30% (treinta por ciento) de la cantidad de vehículos de la flota del cliente instalados en el mismo período al Sistema SISCONVE. En caso de superarse el porcentaje mencionado se cobrará por cada vale que exceda dicho porcentaje. A modo de ejemplo en caso de tener diez vehículos instalados con SISCONVE y durante el periodo sean utilizados cinco vales electrónicos se facturarán solo dos.

## 2. EQUIPAMIENTO

### a. EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULOS

Equipamiento de vehículo	Moneda	Precio (IVA inc.)
GPS 2G *	USD	170
GPS 2G con identificador de chofer y lector RFID	USD	305
GPS 2G con identificador de chofer y lector RFID y conector **	USD	335
GPS 4G - GV350CEU Queclink ***	USD	149
GPS 4G con identificador de chofer, GV350CEU + lector RFID DR100 Queclink y conector ***	USD	198
GPS 4G WR (Water resistant) - GV75MG Queclink ***	USD	132
FUELOPASS ID CHIP	USD	20
FUELOPASS MOLDED COIL (Aro 55, 80,	USD	13

90, 95, 110, 120, 130 mm)		
FUELOPASS RING	USD	10
AT MIF TAG URUGUAY BLACK	USD	5

Nota (\*): En caso de requerirse GPS WR (Water Resistant), deben adicionarse USD 45 (IVA inc.) al precio detallado anteriormente.

Nota (\*\*): Conector directo ECU o inductivo.

Nota (\*\*\*) Equipamiento de rastreo 4G homologado.

Estos precios son por unidad y no incluyen materiales de instalación.

#### **b. EQUIPAMIENTO BOCAS DE CONSUMO**

Estos precios son por unidad y no incluyen mano de obra ni materiales de instalación.

<b>Equipamiento de Boca de Consumo / Estación de Servicio</b>	<b>Moneda</b>	<b>Precio (IVA inc.)</b>
8-PORT COMMVERTER	USD	900
BATERIA NNR	USD	45
CUR LOOP-PUMP INT (PB 8 P) TEST	USD	295
FIREWALL FORTINET 40F	USD	720
FUENTE 12 VDC	USD	45
IMPERSORA	USD	490
LLAVE BY PASS	USD	245
MATERIAL ANTIEXPLOSIVO (POR SURTIDOR)	USD	150
MITAG/ ORTR/ ORPAY 1000 (POR CARA DE SURTIDOR)	USD	1.465
MODEM 4G O 5G	USD	850
MWGT ORTC OUTDOOR/ COMPACT OUTDOOR	USD	1.350
NNR 1" / 3/4 " (POR PICO)	USD	365
NR PROGRAMER	USD	970
PC HYSTOU	USD	735
RACK + BANDEJA + TURBINA	USD	235
RS485 PB 8 P - TEST	USD	195
SOM-W PC-FCC URUGUAY DUCSA PLUG	USD	1.650
SOPORTE ORPAY 1000 (POR CARA	USD	25

SURTIDOR)		
SWITCH 8 BOCAS	USD	15
UPS	USD	300

Los precios a continuación son + IVA

- Pico 11BP 13/16" USD 98
- Pico 1" OPW USD 200
- Manguera Surtidor 3/4 USD 108
- Manguera Surtidor 1" USD 140

**c. EQUIPAMIENTO CAMIÓN CISTERNA**

<b>Equipamiento Camión Cisterna (No incluye surtidor/ bomba)</b>	<b>Moneda</b>	<b>Precio (IVA inc.)</b>
8-PORT COMMVERTER	USD	900
ANTENA LTE MODEM	USD	100
AT MIF TAG URUGUAY DUCSA BLUE	USD	7
BATERIA NNR	USD	45
CHIPS MPLS, CHAPAS CAMIÓN, DB9 + CAJA	USD	385
CUR LOOP-PUMP INT (PB 8 P) TEST	USD	295
ENSAMBLADO DE TODAS LAS PARTES, PRUEBAS, CAPACITACIÓN	USD	1.250
FUENTE QSKJ	USD	400
IMPRESORA	USD	490
MITAG/ ORTR/ ORPAY 1000 (POR CARA SURTIDOR)	USD	1.465
MODEM 4G O 5G	USD	850
MWGT ORTC OUTDOOR	USD	1.350
NANO NOXXLE READER 1" (POR PICO)	USD	365
PC INDUSTRIAL	USD	735
SOM-W PC-FCC URUGUAY DUCSA PLUG	USD	1.650
SOPORTE ORPAY 1000 (POR CARA SURTIDOR)	USD	25
SWITCH	USD	15

Estos precios son por unidad y no incluyen mano de obra ni materiales de instalación.

No se incluye kit surtidor y bomba, el cual deberá ser cotizado en forma separada en caso de ser necesario.

Los precios a continuación son + IVA:

- Pico 1" OPW USD 200
- Manguera Surtidor 1" USD 140

**d. GARANTÍA DE LOS DISPOSITIVOS:** 1 año contra todo defecto de fabricación.

**e. PRECIOS MATERIALES DE INSTALACIÓN:** No se incluye lo necesario para la instalación de los distintos dispositivos, sunchos, conectores, adhesivos, tornillos, etc.

### **3. MANO DE OBRA**

a. Mano de obra de instalación de BCP y ECC: El precio por la instalación de BCP y ECC será de USD 1500 (dólares de americanos mil quinientos).

### **ANEXO III. Equipamiento propiedad de ANCAP entregado en calidad de comodato.**

Dispositivos en los tres automóviles, para carga de combustible mediante el sistema Siskonve.

<b>Vehículo</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Año</b>	<b>Disp. GPS</b>	<b>Disp. Carga</b>
SOF6737	Peugot	301 N1 4 1.6 cc	2015	1030208519	7000000020056904
SOF6738	Peugot	301 N1 4 1.6 cc	2015	1030208730	7000000020056862
SOF6739	Peugot	301 N1 4 1.6 cc	2015	1030200448	7000000020055468

### **ANEXO IV. Zonas**

ZONA SUR:

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>LOCALIDAD</b>
CANELONES	Aerop. Internacional
CANELONES	El Pinar
CANELONES	Lagomar
CANELONES	San José de Carrasco
MONTEVIDEO	Montevideo

ZONA ESTE:

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>LOCALIDAD</b>
CANELONES	Atlántida	MALDONADO	Pan de Azúcar
CANELONES	Las Toscas	MALDONADO	Piriápolis
CANELONES	Parque del Plata	MALDONADO	Punta Ballena
CANELONES	Pinamar - Pinepark	MALDONADO	Punta del Este
CANELONES	San Luis	MALDONADO	San Carlos
CERRO LARGO	Fraile Muerto	ROCHA	Castillos
CERRO LARGO	Melo	ROCHA	Cebollatí
CERRO LARGO	Río Branco	ROCHA	Chuy
CERRO LARGO	Tupambaé	ROCHA	Diecinueve de Abril
LAVALLEJA	Estación Solís	ROCHA	La Coronilla
LAVALLEJA	José Batlle y Ordóñez	ROCHA	La Paloma
LAVALLEJA	José Pedro Varela	ROCHA	Lascano
LAVALLEJA	Mariscala	ROCHA	Rocha
LAVALLEJA	Minas	ROCHA	Velázquez
LAVALLEJA	Solís de Mataojo	TREINTA Y TRES	Cerro Chato
MALDONADO	Aiguá	TREINTA Y TRES	Gral. Enrique Martín
MALDONADO	Faro José Ignacio	TREINTA Y TRES	Sta. Clara de Olimar
MALDONADO	La Barra	TREINTA Y TRES	Treinta y Tres
MALDONADO	Maldonado	TREINTA Y TRES	Vergara

ZONA CENTRO:

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>LOCALIDAD</b>
ARTIGAS	Artigas	DURAZNO	Sarandí del Yi
CANELONES	Canelones	FLORIDA	Cardal
CANELONES	Cerrillos	FLORIDA	Casupá
CANELONES	Dr. Francisco Soca	FLORIDA	Cerro Colorado
CANELONES	Juanicó	FLORIDA	Chamizo
CANELONES	La Paz	FLORIDA	Florida
CANELONES	Las Piedras	FLORIDA	Fray Marcos
CANELONES	Pando	FLORIDA	Mendoza
CANELONES	Piedra del Toro	FLORIDA	Sarandí Grande
CANELONES	Progreso	FLORIDA	Veinticinco de Mayo

CANELONES	San Bautista	PAYSANDÚ	Piedra Sola
CANELONES	San Jacinto	RIVERA	Minas de Corrales
CANELONES	San Ramón	RIVERA	Rivera
CANELONES	Santa Lucía	RIVERA	Tranqueras
CANELONES	Santa Rosa	RIVERA	Vichadero
CANELONES	Sauce	TACUAREMBÓ	Ansina
CANELONES	Tala	TACUAREMBÓ	Las Toscas
DURAZNO	Blanquillo	TACUAREMBÓ	Paso de los Toros
DURAZNO	Carmen	TACUAREMBÓ	San G. de Polanco
DURAZNO	Durazno	TACUAREMBÓ	Tacuarembó
DURAZNO	La Paloma		

ZONA LITORAL:

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>LOCALIDAD</b>
ARTIGAS	Baltasar Brum	RIO NEGRO	Bellaco
ARTIGAS	Bella Unión	RIO NEGRO	Fray Bentos
ARTIGAS	Tomás Gomensoro	RIO NEGRO	Nuevo Berlín
COLONIA	Barker	RIO NEGRO	San Javier
COLONIA	Campana	RIO NEGRO	Young
COLONIA	Carmelo	SALTO	Constitución
COLONIA	Colonia del Sacramento	SALTO	Salto
COLONIA	Colonia Valdense	SALTO	San Antonio
COLONIA	Conchillas	SAN JOSÉ	Capurro
COLONIA	Cufre	SAN JOSÉ	Delta del Tigre y Vi
COLONIA	Florencio Sánchez	SAN JOSÉ	Ecilda Paullier
COLONIA	Juan Lacaze	SAN JOSÉ	Libertad
COLONIA	Miguelete	SAN JOSÉ	Puntas de Valdez
COLONIA	Nueva Helvecia	SAN JOSÉ	Rafael Perazza
COLONIA	Nueva Palmira	SAN JOSÉ	Rincón del Pino
COLONIA	Ombúes de la Lavalle	SAN JOSÉ	Rodríguez
COLONIA	Rosario	SAN JOSÉ	San Gregorio
COLONIA	Tararias	SAN JOSÉ	San José de Mayo
FLORES	Ismael	SORIANO	Agraciada

	Cortinas		
FLORES	Trinidad	SORIANO	Cañada Nieto
PAYSANDÚ	Chacras de Paysandú	SORIANO	Cardona
PAYSANDÚ	Chapicuy	SORIANO	Dolores
PAYSANDÚ	Esperanza	SORIANO	José Enrique Rodó
PAYSANDÚ	Guichón	SORIANO	Mercedes
PAYSANDÚ	Merinos	SORIANO	Palmitas
PAYSANDÚ	Nuevo Paysandú	SORIANO	Risso
PAYSANDÚ	Quebracho	SORIANO	Santa Catalina
PAYSANDÚ	Rural	SORIANO	Villa Soriano

Nº 0052

Expediente Nº 2024-52-1-00800 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. AA - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 - Se dispone entregar la información solicitada en los términos indicados y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 27 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La solicitud ingresada por el Sr. AA al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

**RESULTANDO:** I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 7 de febrero del corriente el Sr. AA requiere al Banco Hipotecario del Uruguay la información que seguidamente detalla presuntamente pública invocando la Ley Nº 18.381.

III) Concretamente, solicita *"Para un trabajo académico, quisiera saber si en el organismo: 1) Para la navegación en internet de los funcionarios, utilizan la técnica conocida como inspección de HTTPS (también conocida, en inglés, como HTTPS inspection, SSL inspection, TLS inspection, TLS break and inspect o HTTPS interception). 2) En caso afirmativo, si se informó explícitamente a los empleados de los alcances de la técnica referida"*.

IV) Que, con relación al petitorio, con fecha 9 y 27 de febrero del corriente la Representante de Transparencia Pasiva en consulta con el Departamento Tecnología de la Información informa que la información requerida en el particular no se encuentra clasificada con carácter de "reservada" siendo de principio pública.

V) Que, con fecha 21 de febrero de 2024 informa en relación al punto 1) de la solicitud el Departamento Soporte Técnico indicando que: *“La inspección SSL permite descifrar temporalmente el tráfico cifrado para analizar su contenido en busca de amenazas o contenido malicioso. Después de la inspección, el tráfico se vuelve a cifrar y se envía a su destino, si se considera seguro. Este proceso ayuda a proteger una red contra ataques que se ocultarían de otro modo bajo el cifrado SSL/TLS, permitiendo a los administradores de seguridad detectar y bloquear contenido peligroso o no deseado, manteniendo al mismo tiempo la privacidad y seguridad de los datos legítimos. En el Banco Hipotecario se aplica esta técnica de inspección HTTPS hace ya al menos 10 años”*.

VI) Que, con fecha 23 de febrero de 2024 la Unidad de Prevención de Lavado de Activos (UPLA) informa con relación al punto 2) de la solicitud que, el Banco trabaja en la capacitación y concientización en Seguridad de la Información exigiendo a sus funcionarios la constante actualización. Asimismo, advierte que la navegación a nivel de sistemas del Banco no es libre, sino que se filtran a nivel intranet zonas que se definen como no seguras.

VII) Que el plazo para entregar la información vence el 8 de marzo del corriente.

CONSIDERANDO: Los informes elaborados por la Representante de Transparencia Pasiva con fecha 9 y 27 de febrero del corriente y por el Departamento Soporte Técnico y por la UPLA con fechas 21 y 23 de febrero del corriente, respectivamente.

RESUELVE: 1.- Brindar la información solicitada en los términos indicados en el RESULTANDO V) y VI) de la presente resolución.

2.- Notifíquese por la Representante de Transparencia Pasiva y archívese".



Nº 0054

Expediente Nº 2024-52-1-01063 - DIRECTORIO - RÉGIMEN Y HORARIO LABORAL PARA LA PRÓXIMA SEMANA DE TURISMO - Se delega en la Gerencia General su determinación.

**VISTO**: Las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991, referidas a la actividad a cumplir por los funcionarios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados durante la semana de Turismo.

**CONSIDERANDO**: I) Que habitualmente la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay establece requerimientos para el funcionamiento de las instituciones financieras durante la semana de Turismo.

II) Que, en los próximos días, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Banco deberá determinar el régimen de trabajo y horario laboral para dicho período.

**SE RESUELVE**: Delegar en la Gerencia General la determinación del régimen de trabajo y horario laboral para la próxima semana de Turismo.

Nº 0055

Expediente Nº 2024-52-1-00668 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - DESIGNACIONES EN CARGOS DE ADMINISTRATIVO 1 EN CASA CENTRAL - RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0015/24 - FUNCIONARIA AA PRESENTA RENUNCIA A OCUPAR LA VACANTE DE ADMINISTRATIVO 1 - Se accede a lo solicitado y se dispone revocar la designación efectuada.

**SE RESUELVE**: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 14 de febrero de 2024, que a continuación se transcribe:

"**VISTO**: La nota presentada por la funcionaria AA por la que renuncia en forma irrevocable a ocupar la vacante de Administrativo 1 del Escalafón Administrativo, Serie Administración, para desempeñar funciones en Casa Central.

**RESULTANDO**: I) Que por resolución de Directorio Nº 0087/23 del 8 de marzo de 2023, como resultado del concurso interno para la provisión de vacantes para el cargo de Administrativo 1, Serie Administración, del Escalafón Administrativo para cubrir posiciones en Casa Central, se aprobó una lista de prelación con vigencia de un año.

II) Que la funcionaria AA quedó en el lugar 24 en la lista de prelación.

III) Que, ante la existencia de vacantes, por resolución de Directorio N° 0015/24 de fecha 23 de enero de 2024 se la designó para ocupar el cargo.

IV) Que por nota de fecha 2 de febrero de 2024, manifiesta que renuncia irrevocablemente a ocupar dicha vacante, por las razones personales y profesionales que allí se exponen.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 9 de febrero de 2024.

II) Que existe fundamento suficiente para acceder a lo planteado.

RESUELVE: Acceder a lo solicitado y, en su mérito, revocar la designación efectuada a la funcionaria AA por resolución de Directorio N° 0015/24 de fecha 23 de enero de 2024".

N° 0056

Expediente N° 2023-52-1-08406 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE JEFE DE DEPARTAMENTO A DESEMPEÑARSE EN LA DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - Se asignan funciones a la Esc. AA.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Administración de RRHH, de fecha 18 de diciembre de 2023, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La ausencia de un cargo de Jefe de Departamento dentro de la División Servicios Jurídicos y Notariales.

CONSIDERANDO: I) Que resulta necesario cubrir la acefalía en el Sector Notarial.

II) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales recomienda asignar funciones a la Esc. AA, en la medida que evalúa favorablemente las condiciones personales y profesionales de la mencionada funcionaria, que la hacen apta para la función que se plantea.

III) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2023, el Directorio puede asignar funciones de cargos pertenecientes, entre otros, al Escalafón Gerencial.

IV) Que la propuesta no merece observaciones por parte de la División Capital Humano.

V) Que la Gerencia General, en actuación de fecha 2 de febrero del corriente, expresa que: "*esta Gerencia General propone al Directorio que se asignen funciones a la funcionaria*".

VI) Que el Departamento Gestión Presupuestal, en actuación de fecha 26 de febrero de 2024, informa que el objeto de gasto N° 042034 contaría con disponibilidad presupuestal suficiente.

RESUELVE: Asignar funciones como Jefe de Departamento a desempeñarse en la División Servicios Jurídicos y Notariales a la Esc. AA, hasta la provisión definitiva del cargo".

N° 0057

Expediente N° 2023-52-1-08610 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - DEPARTAMENTO GESTIÓN DE GARANTÍAS E INMUEBLES - FUNCIONARIO SR. AA - ASIGNACIÓN DE COMPENSACIÓN POR APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS - Se asigna la compensación prevista en el artículo 26 del Presupuesto vigente.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 1° de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El planteo formulado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, mediante el cual propone asignar la compensación por aplicación de conocimientos técnicos al funcionario Sr. AA, en virtud de que el desempeño de sus tareas en ese Departamento implica la aplicación de su formación como Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

CONSIDERANDO: I) Que la compensación que se solicita asignar, prevista en el artículo 26 del Presupuesto 2024, encuadra dentro de la situación planteada dado que el funcionario posee el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales expedido por la Universidad de la República.

II) Que la División Capital Humano, en su actuación de fecha 1° de febrero del corriente, sugiere acceder a lo solicitado.

III) Que el Departamento Gestión Presupuestal, con fecha 26 de febrero del corriente informa que la erogación resultante cuenta con disponibilidad suficiente.

IV) Que la Gerencia General manifiesta su conformidad para acceder al planteo realizado.

V) Que con fecha 28 de febrero del corriente, la Asesoría Letrada manifiesta no tener objeciones legales que formular.

RESUELVE: Asignar la compensación por aplicación de conocimientos técnicos, prevista en el artículo 26 de las normas presupuestales vigentes, al funcionario Sr. AA".

La resolución número 0053/24 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.